

Escudo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdálga), con destino a abastecimiento de diversos núcleos de población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la excelentísima Diputación Provincial de Santander autorización para derivar un caudal continuo del río Escudo de 75 litros por segundo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdálga), con destino al abastecimiento de aguas de San Vicente de La Barquera, Comillas y Valdálga, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá introducir pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales al cauce público, debiendo promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Decimotercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, el concesionario construirá una estación depuradora de corrección física de las aguas, con posibilidad de corrección química de las mismas.

La Diputación Provincial de Santander habrá de disponer la mayor vigilancia sobre la calidad de las aguas a la salida de la estación depuradora, y sus características físico-químicas habrán de quedar por debajo de los límites permitidos por la Organización Mundial de la Salud, a cuyo efecto habrán de practicarse análisis diarios, para comprobar dicha prescripción.

No podrá ponerse en funcionamiento el abastecimiento, sin la conformidad y autorización expresa de la Jefatura Provincial de Sanidad en Santander.

Decimocuarta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoquinta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entretanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10277 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el desglose de dos tomas independientes, de una concesión otorgada a don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano, de aguas superficiales, a derivar del río Genil, con destino a riegos, en término municipal de Ecija (Sevilla).

Don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano ha solicitado el desglose de dos tomas independientes, de una concesión otorgada de aguas públicas superficiales, a derivar del río Genil, con destino a riegos por gravedad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 70,07 litros por segundo, con destino al riego, por gravedad, de 87,5840 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Cucarrón», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución, se aprueba, correspondiente a esta concesión un presupuesto de ejecución material de 1.764.446,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

10278

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un caudal de aguas subálveas de la riera de Can Plana, en términos municipales de Riells y Viabrea (Gerona), con destino a usos industriales, a nombre de «Bonditex, S. A.».

«Bonditex, S. A.», ha solicitado la concesión de aguas subálveas de la riera de Can Plana, en término municipal de Riells y Viabrea (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Bonditex, Sociedad Anónima», la autorización de un caudal de hasta 456.020 litros día, equivalente a 5,278 litros por segundo, de los cuales, cinco litros por segundo, se utilizarán de manera eventual en caso de incendios y 0,278 litros por segundo a usos industriales, de aguas subálveas de la riera de Can Plana, en término municipal de Riells y Viabrea (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, en Barcelona, junio de 1974, y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 052910, con un presupuesto de ejecución material de 243.404,87 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—El caudal máximo que se autoriza es de 5,278 litros por segundo, equivalentes a 456.020 litros diarios, de los cuales, cinco litros por segundo se utilizarán de manera eventual en caso de incendios y 0,278 litros por segundo a refrigeración de maquinaria, sanitarios y limpieza de la fábrica.

La maquinaria elevatoria para elevar los 0,278 consistirá en una bomba accionada por motor de 0,5 CV, cuyo funcionamiento quedará limitado a 8,46 horas diarias y la destinada para casos de incendio consistirá en una electrobomba de 5 C. V. cuyo tiempo de funcionamiento no procede limitar dada la especial finalidad del mismo.

Tercera.—La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario.

Cuarta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya diligencia, se levantará acta en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o las instalaciones de medios auxiliares en el cauce que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pueden ocasionarse por éstos u otros motivos, quedando obligados a su indemnización.

Sexta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de noventa y nueve

años, contados a partir de la fecha en que se autorice; total o parcialmente su explotación.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, en su caso, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimotercera.—Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10279

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», para la construcción de un taller-almacén destinado a la conservación y avituallamiento de sus propios buques, en una parcela de unos 1.600 metros cuadrados de superficie, en terrenos de Isla Verde, de la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Transmediterránea, S. A.», con fecha 17 de febrero de 1976 una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea.

Superficie aproximada: 1.600 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un taller-almacén para la conservación y avituallamiento de sus propios buques, en terrenos de Isla Verde.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

10280

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1976 a don Antonio Duque Duque para la instalación de una estación de servicio en la zona de servicio del Puerto de San Sebastián de la Gomera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a don Antonio Duque Duque, con fecha 27 de febrero de 1976, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Zona de servicio del puerto de San Sebastián de la Gomera.

Destino: Instalación de una estación de servicio.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.